



Resolución Directoral

N° 615 -2024-MTC/20

Lima, 12 JUL 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510020-OI.3-CJS-24-323, del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER – HOB recibida por la Entidad el 28.06.2024; el Memorándum N° 3354-2024-MTC/20.9 e Informe N° 056-2024-MTC/20.9-MCHM de la Dirección de Obras, sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 24 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 3 (OI-T3), formulada por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION así como el Informe N° 899-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 05.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en lo sucesivo el Contrato, para la ejecución de la Obra: «MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO - LA UNIÓN - HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE3N (TINGO CHICO) - NUEVAS FLORES - LLATA - ANTAMINA», en adelante la Obra, por la suma de S/ 1 241 495 685,46 incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 10 años, siendo que el Contratista ejecutará la Obra de conformidad con las disposiciones del Contrato y documentos de Licitación;

Que, la supervisión de la Obra, se encuentra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Supervisor, en virtud del Contrato de Servicios de Consultoría N° 144-2018-MTC/20.2, suscrito con PROVIAS NACIONAL el 10.12.2018;

Que, el 23.05.2024 el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó el Asiento N° 2493 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto: *"Advertencia anticipada por los efectos de la promulgación de la Ley 31788: Ley que declara feriado nacional el 07 de junio, en conmemoración de la batalla de Arica y del día de la bandera. (...): Al amparo del numeral 32.1 de las condiciones generales del contrato, dejamos constancia que la presente anotación representa una advertencia anticipada por los efectos de la promulgación de la Ley N° 31788: "Ley que declara feriado nacional el 7 de Junio, en conmemoración de la Batalla de Arica y del día de la Bandera", el cual indefectiblemente afectará el normal desarrollo de los trabajos programados para el día 07 de*



junio, generándose las condiciones de una causal válida de prórroga de plazo por causas no atribuibles al contratista, con el reconocimiento de costos y/o gastos asociados”;

Que, asimismo el Contratista a través de su Residente de Obra, anotó el Asiento N° 2526 del Cuaderno de Obra, de fecha 07.06.2024, bajo el Asunto: “Inicio y fin del evento que motiva la causal de prórroga de plazo por “Los efectos de la promulgación de la Ley N° 31788: Ley que declara feriado nacional el 07 de junio, en conmemoración de la batalla de Arica y el día de la bandera. (...) 4. Que, a razón de esta nueva disposición, se consolida para el 7 de junio la aplicación de la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y, portanto, de realizar labores en la referida fecha, estamos obligados a efectuar un pago triple por los conceptos de: i) una remuneración diaria por el feriado, ii) una segunda remuneración por el trabajo realizado y iii) una tercera remuneración por haber trabajado en feriado sin descanso sustitutorio posterior (artículo único de la Ley N°31788, que modifica el artículo 6 del D.L N°713). 5. Que, este incremento del costo, por trabajar el día 7 de junio, no está contemplado en el Contrato, además la Entidad no ha emitido ningún pronunciamiento sobre el reconocimiento de este mayor costo que afecta el monto del Contrato 6. Que, ante este escenario y a fin de no generar un desequilibrio económico al Contrato, estamos obligados a acatar la disposición de Feriado no laborable y activar la causal de prórroga de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.”;

Que, mediante Carta CITE: CR20-GC-SP-OI.3-2024/394 recibida por el Supervisor el 21.06.2024, el Contratista presentó su solicitud de Prórroga de Plazo N° 24 por 01 día calendario invocando la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”, debido a la paralización de la obra ocasionado por los efectos de la promulgación de la Ley N° 31788: “Ley que declara feriado nacional el 7 de junio, en conmemoración de la batalla de Arica y del día de la Bandera”;

Que, por Resolución Directoral N° 561-2024-MTC/20 del 28.06.2024, se resolvió declarar Improcedente la solicitud de Prórroga de Plazo N° 23 al Contrato, por 75 días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, a través de la Carta N° 2510020-OI.3-CJS-24-323, recibida por PROVIAS NACIONAL el 28.06.2024, el Supervisor remitió su pronunciamiento sobre la Solicitud de la Prórroga de Plazo N° 24 del Contratista, señalando, entre otros, que resulta procedente dicha solicitud por 01 día calendario;

Que, con Informe N° 056-2024-MTC/20.9-MCHM del 05.07.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y de la citada Dirección plasmada en el Memorándum N° 3354-2024-MTC/20.9 de la misma fecha, concluye, entre otros, lo siguiente: “El contratista “CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORACIÓN”, mediante carta CITE: CR20-GC-SP-2023/394, recibida por la Supervisión de Obra el 21.06.2024, ha solicitado la Prórroga de Plazo N° 24, por 01 día calendario generada por “los efectos de la promulgación de la Ley N°31788: Ley que declara Feriado Nacional el 7 de Junio, en Conmemoración de la Batalla de Arica y del Día de la Bandera”, convocado por el Congreso de la República y promulgada en el diario oficial El Peruano llevado a cabo el día 07 de Junio del presente año (2024) el cual impidió la ejecución de la totalidad de las obras programadas”, en tal sentido, la causal se enmarcaría en el numeral CGC 28.2 de la Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato, literal B. Control de Plazos: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”. 4.2 Se ha verificado que en la información presentada por el Contratista al Supervisor de obra, “CONSORCIO SUPERVISOR LUIS BERGER – HOB”, se ha cumplido con anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio



Resolución Directoral

N° 615 -2024-MTC/20

Lima, 12 JUL 2024

ameritan una prórroga, indicando que el asiento N° 2526 el 07.06.2024 constituye la fecha de inicio del causal y fin de causal. 4.3 Mediante mesa de partes del 28.06.2024, con Carta N° 2510020-OI.1-CJS-23-323, la Supervisión de Obra "CONSORCIO SUPERVISOR LUIS BERGER – HOB", presenta la Prórroga de Plazo N° 24, presentada por el contratista, y considera PROCEDENTE la mencionada solicitud, otorgando 01 día calendario con reconocimiento de Mayores Gastos Generales debidamente acreditados. 4.4 De la información presentada por el Contratista al Supervisor de obra, se ha verificado que el contratista anotó en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameritan una prórroga, según lo señalado en la CGC 28.2 de las "Condiciones Especiales del Contrato", del Contrato de Obra N°127-2018-MTC/20 – Contrato de Préstamo BID 3881/OC-PE., indicando que el asiento N° 2526 del 07.06.2024 constituye la fecha de inicio y fin de causal. Sin embargo, el contratista no advirtió oportunamente y tampoco colaboró con el Gerente de Obras, para evitar o reducir los efectos del mencionado evento, es decir, no cumplió a cabalidad con el procedimiento establecido en el numeral 32, referido a la Advertencia Anticipada. 4.5 De la evaluación técnica y contractual a la solicitud propuesta, la suscrita, en su condición de Administrador de Contratos, opina de que la solicitud de Prórroga de Plazo N° 24 resulta IMPROCEDENTE; consecuentemente la fecha de término de obra se mantiene al 05.set.2024";

Que, de otro lado el Informe N° 056-2024-MTC/20.9-MCHM, de la especialista en mención, de la Dirección de Obras, señala que: "3.3.5 CON RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA. (...) en la 17AVA y 18AVA Actualización del programa de Ejecución de Obra aprobado con Oficio N° 1023-2024-MTC/20.9 y 1540-2024-MTC/20.9 respectivamente la fecha solicitada 07.06.2024 estaba incluida en la programación y no se advirtió de ninguna afectación de la ruta crítica. Las ampliaciones de plazo se evalúan de acuerdo a la afectación que tienen los eventos con el cronograma de obra vigente, para este caso se ha utilizado la 18VA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, el evento que el contratista sustenta no ocasiona paralización de los trabajos, ya que nada impide que se trabaje los días feriados, que forma parte del plazo del proyecto no justificando que este sea un evento de "fuerza mayor". (...) Por lo tanto, en concordancia a lo establecido en la Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato, literal B. Control de Plazos, CGC 28.2 y los calendarios y análisis presentados para la Solicitud de Prórroga de Plazo N° 24, se considera IMPROCEDENTE desde el Análisis de Modificación de la Ruta Crítica, manteniéndose la fecha de término el 05.09.2024";

Que, en el Procedimiento General de la Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra se estipula lo siguiente: "El Contratista solo podrá solicitar prorrogas de fecha prevista de terminación durante



la ejecución de cada tramo de las OI y por cada obra de la OC, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la OI y OC respectivamente: (i) Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al Contratista. (ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...);

Que, asimismo, la citada Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra establece que el Procedimiento General para la solicitud de prórroga de plazo es el siguiente: “La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, en el inicio (entendiéndose como primer día del evento que motiva la prórroga), y al final del evento que motiva la causal, el CONTRATISTA por intermedio de su Residente deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga, dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud al personal encargado del control del contrato, quienes lo revisarán y darán conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentado al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga especial. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga (...);

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23.11.2020, modificado por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, para lo cual, el literal k) del citado artículo, la faculta para emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 899-2024-MTC/20.3 del 10.07.2024, a través del cual concluyó lo siguiente: “5.1 Del análisis técnico y legal de la Prórroga de Plazo N° 24 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, se ha determinado su improcedencia debido a que el Contratista no cumplió con los requisitos exigidos para el trámite de la procedencia de las Prórrogas de Plazo establecidas en la Cláusula CGC 28.2 y 32.1 del acápite A. Disposiciones Generales, de la Sección VI. Condiciones Especiales del mencionado Contrato. 5.2 La Dirección de Obras, a través del Informe N° 056-2024-MTC/20.9-MCHM y Memorándum N° 3354-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Prórroga de Plazo N° 24 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y legalmente por la Dirección de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus funciones establecidas en los Artículo 29, 15 del Manual de Operaciones, respectivamente, se considera que al no haberse cumplido con los requisitos y exigencias establecidas en las Cláusulas CGC 28.2 y 32.1 del acápite





Resolución Directoral

N° 615 -2024-MTC/20

Lima, 12 JUL 2024

A. Disposiciones Generales, de la Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 24, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato”;

Estando a lo previsto en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada con la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01; y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad de la Dirección de Obras, visado de la misma, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es de su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 24 por 01 día calendario al Contrato de Obra N° 127- 2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, solicitados por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO - LA UNIÓN - HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) - NUEVAS FLORES - LLATA – ANTAMINA”, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 3 (OI-T3), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Resolutivo.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, y el CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, al CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, integrado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,


JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

